

RECURSO EMBARGO EJECUTIVO 2016-00205-00 PAULINA OLAYA ROMERO Y OTROS

Cristiam Antonio Garcia Molano <cristian.garcia@fiscalia.gov.co>

Mar 24/05/2022 3:46 PM

Para: Juzgado 06 Administrativo - Tolima - Ibague <adm06ibague@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: frankiliz@yahoo.es <frankiliz@yahoo.es>

Doctora

JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

E.

S.

D.

ACCIÓN:

EJECUTIVO

DEMANDANTE:

PAULINA AYALA ROMERO Y OTROS

DEMANDADO:

FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN

RADICACIÓN:

73001-33-33-006-2016-00205-00

CRISTIAM ANTONIO GARCIA MOLANO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.400.188 de Chía, con tarjeta profesional No. 70.841 del CSJ., con sede o domicilio principal en la ciudad de Bogotá, diagonal 22 B No. 52-01 Bloque C Piso 3º, en mi condición de apoderado de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, en el proceso de la referencia de conformidad con el poder que obra en el expediente, respetuosamente allego recurso contra medida de embargo decretada dentro del proceso ejecutivo de la referencia.

Lo anterior, en consideración a los términos del artículo 54 de la Ley 1437 de 2011, y el artículo 3º del Decreto Legislativo 806 de 2020, para los fines pertinentes. Se deja constancia que el mensaje de datos es remitido de forma simultánea al correo electrónico del apoderado de las demandantes.

La FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, recibirá notificaciones en la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General de la Nación en la Diagonal 22 B No. 52 - 01, Bloque C, Piso 3, Ciudad Salitre, de la ciudad de Bogotá; o a los correos electrónicos:

cristian.garcia@fiscalia.gov.co

jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co

Cordialmente;

CRISTIAM ANTONIO GARCIA MOLANO

Dirección Asuntos Jurídicos

Teléfono (57+1) 5702000 Ext. 11687

Diagonal 22 B No. 52 – 01 Edificio C piso 3 –
Bogotá D.C.



Cuidemos el medio ambiente. No imprima este E-mail si no es necesario

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido. NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Doctora

JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

E.

S.

D.

ACCIÓN:

EJECUTIVO

DEMANDANTE:

PAULINA AYALA ROMERO Y OTROS

DEMANDADO:

FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN

RADICACIÓN:

73001-33-33-006-2016-00205-00

CRISTIAM ANTONIO GARCIA MOLANO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.400.188 de Chía Cundinamarca, con Tarjeta Profesional No. 70.841 del Consejo Superior de la Judicatura, con sede o domicilio principal en la ciudad de Bogotá, diagonal 22 B No. 52-01 Bloque C Piso 3°, en mi condición de apoderado de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, de conformidad con el poder adjunto, respetuosamente y dentro de la oportunidad legal, por medio del presente memorial me dirijo a su Despacho a fin de interponer **reposición y en subsidio apelación en contra el auto que decretó medidas cautelares fechado 19 de mayo de 2022, que dispuso:**

*"(...) **DECRÉTESE** el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles identificados con las siguientes matrículas inmobiliarias, de propiedad de la entidad ejecutada Fiscalía General de la Nación:*

- 1) Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-538989, ubicado en Bogotá y registrado en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá zona centro.*
 - 2) Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-615762, ubicado en Bogotá y registrado en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá zona centro.*
- (...)"*

PROCEDIBILIDAD

El artículo 321 del Código General del Proceso, al que nos remitimos por expresa disposición del artículo 299 de la Ley 1437 de 2001, dispone:

***(...) Artículo 321. Procedencia.** Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.*

También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

***(...)"8. El que resuelva sobre una medida cautelar, o fije el monto de la caución para decretarla, impedirla o levantarla."**(...)*

En concordancia con la anterior norma, el artículo 322 del Código General del Proceso, señala:

Artículo 322. Oportunidad y Requisitos. *El recurso de apelación se interpondrá de acuerdo con las siguientes reglas:*

DIRECCIÓN ASUNTOS JURÍDICOS
DIAGONAL 22 B (Avenida Luis Carlos Galán) No. 52 - 01 EDIFICIO C PISO 3°
MAIL: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
CONMUTADOR: 5702000-4149000 Ext. 2152 - 2135
BOGOTÁ, D.C.



(...) 2. La apelación contra autos podrá interponerse directamente o en subsidio de la reposición. Cuando se acceda a la reposición interpuesta por una de las partes, la otra podrá apelar del nuevo auto si fuere susceptible de este recurso. (...) (Resaltado fuera del texto)

De acuerdo ante las anteriores normas, es procedente la interposición de los recursos de reposición y en subsidio el de apelación.

Estando dentro de la oportunidad legal establecida, ello es, dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación del auto recurrido, notificado en indebida forma mediante estado electrónico de fecha 20 de mayo de 2022, recurro la providencia por las siguientes razones que paso a exponer a continuación:

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

El artículo 166 de la Constitución Política indica que la Fiscalía General de la Nación hace parte de la Rama Judicial y administra justicia y el artículo 249 y siguientes de la misma normatividad la crea y la desarrolla.

Se trata por lo tanto de una institución que en ningún modo puede evadir sus compromisos y responsabilidades, en todo caso, el presupuesto nacional siempre garantizará el pago de sus obligaciones.

Como primero medida, respetuosamente solicito a su Despacho el levantamiento de la medida cautelar decretada a los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias Nos. 50C-538989 y 50C-615762, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá zona centro, decretada en el proceso de la referencia, en razón a que dichos inmuebles se encuentran destinados al uso público tal como se demostrará a continuación.

Si bien es cierto, por vía jurisprudencial existe una excepción a la regla general que determina que los bienes y recursos públicos son inembargables; toda vez que la H. Corte Constitucional determinó que si procede la embargabilidad de dichos recursos cuando se trata de créditos u obligaciones:

"(...) i) de origen laboral, con miras a efectivizar el derecho al trabajo en condiciones dignas y justas ii) aquellos contenidos en sentencias judiciales, para garantizar la seguridad jurídica, y el respeto de los derechos reconocidos en dichas providencias (...)"

También lo es que, los bienes que ostentan la calidad de uso público, como lo es los inmuebles objeto de embargo en el presente proceso, se encuentran amparados bajo la premisa de la inembargabilidad, a la luz del numeral tercero del artículo 594 del CGP.

Son bienes de dominio público el conjunto de bienes destinados al desarrollo o cumplimiento de las funciones públicas del Estado o que están afectados al uso común, tal como se desprende de los arts. 63, 82, 102 y 332 de la Constitución política.

Son de uso público aquellos bienes de propiedad pública, administrados por el sujeto público titular del derecho de dominio para el uso y goce de la comunidad.

Los bienes de uso público están sometidos a un régimen jurídico especial; están fuera del comercio en consideración a la utilidad que prestan en beneficio común y son inalienables, inembargables e imprescriptibles por disposición constitucional (art. 63 C.P.) y legal (art. 674 CC).

DIRECCIÓN ASUNTOS JURÍDICOS
DIAGONAL 22 B (Avenida Luis Carlos Galán) No. 52 - 01 EDIFICIO C PISO 3º
MAIL: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
CONMUTADOR: 5702000-4149000 Ext. 2152 - 2135
BOGOTÁ, D.C.



Para el caso concreto, tal como se evidencia en el informe del Departamento de Construcciones y Administración de Sedes de la Fiscalía General de la Nación, en los inmuebles objeto de la medida decretada funcionan específicamente la bodega de insumos, muebles y materiales del Nivel Central y la bodega Almacén General de la Subdirección Regional de Apoyo Central Seccional Cundinamarca de la Entidad., documento con el cual se acredita, sin lugar a equívocos, que la destinación de los bien objeto de la medida cautelar no es otro que el uso público, para una actividad propia de la Entidad cual es el bodegaje y almacenamiento de bienes e insumos propios para el óptimo desempeño de las funciones propias asignadas por la Constitución y la ley a la Fiscalía General de la Nación.

Con lo anterior, se acredita que la ejecutada presta servicios públicos y que los inmuebles afectados están destinados a ese fin; por lo tanto, respetuosamente solicito, revocar el auto de fecha 19 de mayo de 2022 y en su lugar ordenar el desembargo de los bienes objeto de la medida cautelar.

PETICION

Respetuosamente, solicito al Ad Quo reponer la decisión adoptada mediante auto de fecha 19 de mayo de 2022. De no ser así, solicito se conceda el recurso de apelación interpuesto contra dicho auto, en la cual resolvió decretar el embargo de dos bienes inmuebles de la Entidad demandada y destinados para la prestación del servicio público de administrar justicia, identificados con los números de matrícula inmobiliaria 50C-538989 y 50C-615762, respectivamente.

Finalmente, resulta oportuno señalar, frente a la mora en el pago de sentencias y conciliaciones proferidas en contra de la Fiscalía General de la Nación por la falta de presupuesto, que el Gobierno Nacional mediante la Ley 1955 de 2019, expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, que en su artículo 53 dispuso de un mecanismo para el pago de sentencias y conciliaciones en mora, el cual fue reglamentado a través del Decreto 642 del 11 de mayo de 2020.

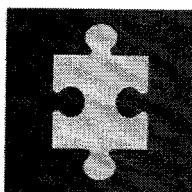
Con ocasión del referido Decreto la Fiscalía General de la Nación convocó a los beneficiarios de sentencias y conciliaciones proferidas en contra de la Entidad, para celebrar acuerdos de pago en los términos estipulados para ello, a través de la página web de la Entidad www.fiscalia.gov.co (Invitación general a celebrar acuerdo de pago – Artículo 53 del Plan Nacional de Desarrollo – pago de sentencias y conciliaciones) y particularmente a cada uno de los beneficiarios de los créditos en mora.

Para el caso concreto, con ocasión de la comunicación dirigida al apoderado de los demandantes en el cual se informó la posibilidad de celebrar un acuerdo de pago en los términos del Decreto 642 del 2020, no se recibió manifestación alguna de interés en celebrar dicho acuerdo.

No obstante, con recursos del referido Plan Nacional de Desarrollo, la Entidad se encuentra pagando el total de las obligaciones en mora, incluida la sentencia que constituye el objeto del presente proceso ejecutivo, en orden del turno asignado, antes del 31 de julio de 2022, tal como lo dispone el Decreto 642 de 2020.

En consecuencia, solicito al Superior, se revoque el auto atacado con base en las razones anteriormente esbozadas, y en su lugar se ordene el levantamiento del embargo decretado sobre los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria 50C-538989 y 50C-615762, dentro del proceso ejecutivo de la referencia.

DIRECCIÓN ASUNTOS JURÍDICOS
DIAGONAL 22 B (Avenida Luis Carlos Galán) No. 52 - 01 EDIFICIO C PISO 3°
MAIL: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
CONMUTADOR: 5702000-4149000 Ext. 2152 - 2135
BOGOTÁ, D.C.



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

ANEXOS

- 1.) Correo electrónico de fecha 23 de mayo de 2022, suscrito por el doctor Manuel Guillermo Peña Araque del Departamento de Construcciones de y Administración de Sedes de la fiscalía general de la Nación.

B. NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Diagonal 22 B No. 52 - 01, Edificio C Piso 3, Ciudad Salitre, Bogotá, Dirección Jurídica de la Fiscalía General de la Nación o en la Secretaría del despacho. Correos para notificaciones judiciales: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co o al correo electrónico del suscrito: cristian.garcia@fiscalia.gov.co

Cordialmente:

CRISTIAN ANTONIO GARCIA MOLANO
C. C. No. 80.400.188 de Chía - Cundinamarca
T. P. No. 70.841 del C. S. de la J.

24/05/2022 / JL.

DIRECCIÓN ASUNTOS JURÍDICOS
DIAGONAL 22 B (Avenida Luis Carlos Galán) No. 52 - 01 EDIFICIO C PISO 3°
MAIL: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
CONMUTADOR: 5702000-4149000 Ext. 2152 - 2135
BOGOTÁ, D.C.

Cristiam Antonio Garcia Molano

De: Edgar Alexander Pedreros Bermudez
Enviado el: martes, 24 de mayo de 2022 10:27 a. m.
Para: Cristiam Antonio Garcia Molano
CC: Nohora Edith Molina Acevedo; Sonia Milena Torres Castaño; Johanna Ximena Gacharna Castro
Asunto: RV: Solicitud información para impugnar medida de embargo
Datos adjuntos: 2016-205. EJECUTIVO - PAULINA OLAYA ROMERO.pdf

Buenos días, me permito remitir la información obtenida sobre los dos predios solicitados.

Quedo atento a lo adicional que se requiera

Edgar Pedreros

Subdirector Nacional de Bienes
Dirección Ejecutiva
Teléfono (60) (1) 5803814 Ext. 12180
Fiscalía General de la Nación
Carrera 13 No. 73-50 Piso 6



De: Manuel Guillermo Peña Araque <manupena@fiscalia.gov.co>
Enviado el: lunes, 23 de mayo de 2022 5:17 p. m.
Para: Edgar Alexander Pedreros Bermudez <edgar.pedreros@fiscalia.gov.co>; Ivett Lorena Sanabria Gaitan <ivett.sanabria@fiscalia.gov.co>; Marisol Bedoya Rios <marisol.bedoya@fiscalia.gov.co>
CC: Sandra Carmenza Mendez Silva <sandra.mendez@fiscalia.gov.co>; Milton Geovanny Cely Urrea <geovanny.cely@fiscalia.gov.co>; John Jairo Novoa Espejo <john.novoa@fiscalia.gov.co>; Manuel Ricardo Lopez Rozo <manuelr.lopez@fiscalia.gov.co>; Jaime Fernando Gonzalez Navia <jaimfef.gonzalez@fiscalia.gov.co>
Asunto: RV: Solicitud información para impugnar medida de embargo

✓ Buenas tardes Pedreros:

Teniendo en cuenta la instrucción departida por la Jefatura del Departamento de Construcciones y Administración de sedes mediante correo electrónico que antecede, y con el fin de dar respuesta a lo relacionado con los inmuebles identificados con folios de matrículas inmobiliarias N°. **50C-538989** y **50C-615762**, me permito informar que revisando la base de datos cuadro de tenencia que se encuentra en este Departamento, dichos inmuebles se encuentran dentro de los bienes inmuebles donde funciona la entidad, y son de propiedad de la Fiscalía General de la Nación.

- ✓ 1. N°. **50C-538989** ubicado en Bogotá en la AC 19 27 43 Barrio Paloquemao y es administrado por el Nivel Central y funciona la Bodega de insumos, muebles y materiales.
- ✓ 2. N°. **50C-615762** ubicado en Bogotá en la KR 33 15 39 o CL 16 33 17 / 29 / 43 Barrio Cundinamarca y es administrado por la Subdirección Regional de Apoyo Central Seccional Cundinamarca y funciona la Bodega almacén General.

Cordialmente,

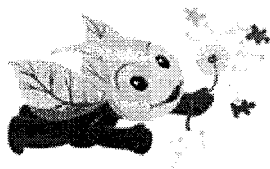
Manuel Guillermo Peña Araque

Departamento de Construcciones y Administración de Sedes

Tel: (57 1) 5 70 20 00 Ext. 33276 y 33277

Fiscalía General de la Nación

Avenida Calle 24 N°. 51 - 40 Piso 10 Edificio Capital Towers (Tryp) – Bogotá



Antes de imprimir este mensaje asegúrese que sea necesario. Proteger el medio ambiente también es su responsabilidad.

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

De: Sandra Carmenza Mendez Silva <sandra.mendez@fiscalia.gov.co>

Enviado el: lunes, 23 de mayo de 2022 4:15 p. m.

Para: Manuel Guillermo Peña Araque <manupena@fiscalia.gov.co>; John Jairo Novoa Espejo <john.novoa@fiscalia.gov.co>

CC: Milton Geovanny Cely Urrea <geovanny.cely@fiscalia.gov.co>

Asunto: RV: Solicitud información para impugnar medida de embargo

Buena tarde Guillo

Por favor verifiquemos en cuadro tenencia si el inmueble en mención en trazabilidad de correo electrónico y adjunto funciona una sede de la FGN, para ver cual seria,? en caso de ser afirmativo coordinar con Arq. Jhon Jairo para ver alternativas de implicación esta decisión y si no es de la FGN dar respuesta

Sandra Carmenza Méndez Silva

Jefe Departamento de Construcciones y Administración Sedes (e)

Telefono (57+1) 5702000 Ext. 33398 – 33277

Calle 24 No. 51 – 40, Edificio Capital Towers , C.P. 111321 – Nivel Central – Bogotá

